

**MESA DE GÉNERO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PROTOCOLO DE DENUNCIA
CONTRA EL ACOSO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

ACTA		Nº 21		Elaborada por: Gabriela Muñoz Nieto	
TEMA:	SEGÚN TABLA	FECHA	18/08/2020	INICIO:	16:00
LUGAR:	TEAMS			TÉRMINO:	18:20

TABLA:	
1.	Memorándum Nº 5 y 6 a CI
2.	Memorándum Nº 7 al Sr. José Urbano.
3.	Sobre la próxima nota del boletín informativo
4.	Sobre las próximas reuniones de la MT, semana de receso y Septiembre.
5.	Revisión del Protocolo a partir del art 28

ASISTENCIA
Se inicia la Mesa con la asistencia de los 3 estamentos, SESEGEN, moderadora y Secretaria Técnica.
Asistentes:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Claudio Martínez – Estamento estudiantil 2. Mariana Cuenca – SESEGEN 3. María Pía Galaz - Estamento funcionario no académicos/as 4. Fernanda Pinto – Estamento funcionario no académicos/as 5. Pamela Melo - Estamento funcionario no académicos/as 6. Mariela Ferrada - Estamento Académico/a 7. Evelyn Gajardo – Estamento Académico/a 8. Cesar Quinteros – Estamento funcionario no académicos/as 9. Mónica Castillo – Estamento funcionario no académicos/as 10. Susana Gavilanes – oyente 11. Karla Escobar Martínez – Moderadora 12. Gabriela Muñoz – Secretaria Técnica
Justifican inasistencia:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Natalia Peñaloza y 2. Francisca Reyes

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

La Moderadora da inicio a la sesión N° 21 del Trabajo de la Mesa para la construcción de un nuevo Protocolo.

1. MEMORÁNDUM N° 5 Y 6 de CI

Moderadora, indica que, CI informó que se encuentra trabajando en las respuestas de estos memorándums lo que será informado a la Mesa.

2. MEMORÁNDUM N° 7 AL SR. JOSÉ URBANO

Moderadora, informa que ya se despachó memorándum al Sr. José Urbano quien modera la comisión *ad-hoc* que está revisando el Protocolo de Acoso Laboral, según el acuerdo de la sesión que consta en el acta N° 20 de la Mesa.

3. SOBRE LA PRÓXIMA NOTA DEL BOLETÍN INFORMATIVO

Moderadora, abre debate.

Cesar Quinteros, indica que el estamento de funcionarios no académicos está disponible para hacer la nota, atendiendo la semana de receso y además que el estamento estudiantil está con el cierre de semestre. Estamento estudiantil está de acuerdo.

Moderadora, indica que, por la semana de receso, probablemente la nota se envíe en septiembre. Para que se organicen los estamentos y se mande la nota previamente. La primera semana de septiembre se debería remitir a la Mesa.

4. SOBRE LAS PRÓXIMAS REUNIONES DE LA MT, SEMANA DE RECESO Y SEPTIEMBRE.

Moderadora, sobre la próxima reunión del jueves próximo que está en semana de receso, abre debate.

Mariela Ferrada, indica que por un tema de salud mental es relevante el silencio informático que genera un agobio, por lo que, a su juicio, sería bueno la higiene mental. Estamento estudiantil, indica que están de acuerdo. SESEGEN, señala que también están de acuerdo. Estamento de funcionarios/as no académicos/as, señala que, si se consiguió esa semana de receso, se debe aprovechar el beneficio, sobre todo por el cansancio que existe.

Votación 1) No realizar la reunión siguiente el día jueves 27 por receso. Se aplaza al día lunes 31 de agosto. Se aprueba por unanimidad.

De esta manera, las reuniones de septiembre son:

- Lunes: 31/08
- Martes: 8/09
- Jueves: 24/09
- Lunes: 28/09

5. REVISIÓN DEL PROTOCOLO A PARTIR DEL ART 28

****Se deja constancia que, aquellas frases que son objetos de observaciones se marcaran en color rojo.

“Artículo 28°: Orientación. En tanto exista un proceso de investigación vigente, el Consejo Técnico podrá orientar y realizar derivaciones pertinentes al área de acompañamiento, según requiera el denunciado.”

Observaciones:

Moderadora, indica que el denunciado y denunciante pueden recibir acompañamiento, por eso, este art se hace cargo de aquella situación. Mariela, indica que le parece bien este artículo. Moderadora, señala que, puede modificarse por “la persona denunciada”.

“Artículo 28°: Orientación. En tanto exista un proceso de investigación vigente, el Consejo Técnico podrá orientar y realizar derivaciones pertinentes al área de acompañamiento, según requiera la persona denunciada.”

Votación 2): Modificación del Artículo 28°. Se aprueba por unanimidad.

“TÍTULO III:

Del Procedimiento.

Párrafo 1°: De la denuncia.

Artículo 29°: Requisitos. Toda denuncia deberá reunir a lo menos los siguientes requisitos:

- a) *Efectuarse por escrito o de forma oral, sin perjuicio de que para que este último caso el Consejo Técnico tiene la función de transcribir relato en Formulario de denuncias, disponible para tales efectos.*
- b) *Individualización del/la denunciante, indicando medios de contacto.*
- c) *Individualización de la o las personas contra las cuales se dirige la denuncia.*
- d) *Relación clara y precisa de los hechos que motivan la denuncia.*
- e) *Indicación de los medios de respaldo que posee, si los hubiere.”*

Observaciones:

María Pía, indica que, si hay factibilidad que haya un link online que donde se pueda hacer una denuncia, que no sea, a través de la descarga de un Word. Mariela, indica si es viable, la ayuda/asistencia en la redacción de la denuncia. Moderadora, indica que es relevante porque se relaciona con la activación del Protocolo y además la responsabilidad de lo que denuncia. En este sentido, la persona puede llevar escrito su relato, o bien, el CT, quienes receptionan la denuncia, toman nota del relato habado en la entrevista, ya que, atienden en pareja de tal manera, que, una hace la entrevista y la otra transcribe. Además, señala que cuando se cita a declarar desde la Fiscalía a la víctima, se complementan aquellos parajes en que no haya claridad.

Susana Gavilanes, indica si hay criterio para la forma de colaboración de la persona que toma nota.

Moderadora, indica que, efectivamente hay criterios para ello que fueron expuestos como consta en las actas. Además, la persona firma la declaración previa lectura de la misma. Estamento Estudiantil, pregunta si es posible aportar antecedentes como videos. Moderadora, indica que sí.

Susana Gavilanes, indica que, como funcionaria está obligada a denunciar, pero la persona afectada, (que no es la denunciante), debe concurrir sí o sí. De esta manera, consulta hasta donde el EA define el rol de una persona, es decir, hasta donde llega el rol de denunciar de un delito.

Secretaría Técnica indica que el artículo 61 letra k) establece una obligación para los funcionarios/ías en el sentido de denunciar aquellos hechos que constituyen crímenes o simples delitos y además el art 33 del Protocolo también señala la facultad de denunciar de forma anónima.

María Pía, además, señalar que independiente del EA, no se hacen capacitaciones que puedan ir en este orden en el sentido de las obligaciones de los y las funcionarios/as y cuál es el rol de dichas personas. Entonces falta orientación y capacitación. Moderadora, señala que uno de los planes de acción es la difusión del Protocolo.

María Pía, pregunta si se puede hacer una denuncia por medio electrónico, es decir, de forma presencial o remota. Moderadora, indica que para este punto es relevante seguir el análisis de los siguientes artículos. Señala además que las entrevistas actualmente se están haciendo de forma remota.

De esta manera, el artículo quedaría de la siguiente manera:

Votación 3): art 29. se aprueba por unanimidad.

“TÍTULO III:

Del Procedimiento.

Párrafo 1°: De la denuncia.

Artículo 29°: Requisitos. Toda denuncia deberá reunir a lo menos los siguientes requisitos:

- a) *Efectuarse por escrito o de forma oral (presencial o de forma remota). En este último caso el Consejo Técnico tiene la función de transcribir relato en Formulario de denuncias, disponible para tales efectos.*
- b) *Individualización del/la denunciante, indicando medios de contacto.*
- c) *Individualización de la o las personas contra las cuales se dirige la denuncia.*
- d) *Relación clara y precisa de los hechos que motivan la denuncia.*
- e) *Indicación de los medios de respaldo que posee, si los hubiere.”*

—
“Artículo 30°: Del Formulario. Para efectos de facilitar la elaboración de la denuncia, existirá un formulario tipo a disposición de toda la comunidad universitaria, elaborado por la Oficina de Acompañamiento y Denuncias. “

Observaciones:

Cesar Quinteros, indica si es posible que se pueda hacer en cualquier formato. Moderadora, señala que para iniciar la denuncia es necesario el formulario, pero de igual se puede adjuntar el relato y eso se señala.

Se aprueba.

—
“Artículo 31°: Del registro. Cada denuncia tendrá asignado un rol y el Consejo Técnico dejará registro de las denuncias ingresadas en un libro destinado para tales efectos.”

Observaciones:

Mariela, indica que es necesario que exista un doble registro, es decir, uno en papel y otro digital. Fernanda Pinto, indica que si ya se incluye en las observaciones finales se señale. Moderadora, indica que, de igual manera, la OAD mantiene planilla digital. Cesar, señala que sería relevante que se le entregue una certificación de ingreso de denuncia. María Pía pregunta sobre qué pasa con las personas que hacen denuncias en oficina de partes. Moderadora, señala que, no hay casos así, incluso a veces Oficina de parte deriva a la OAD. Propone, además, que se comunique con Comunicaciones y se elimine la opción que el ingreso sea por oficina de partes.

Se propone la siguiente redacción:

Votación 4): art 31. se aprueba por unanimidad.

“Artículo 31°: Del registro. Cada denuncia tendrá asignado un rol y el Consejo Técnico dejará registro de las denuncias ingresadas en un libro destinado para tales efectos. Entregando certificado de ingreso a la persona denunciante”

—
“Artículo 32°: De la ratificación de la denuncia. En caso de denuncias que se entreguen vía correo electrónico, por sobre cerrado y/o anónimas se deben ratificar y validar por medio de una Entrevista de Primera Acogida, instancia que será citada por parte del Consejo Técnico. En la cual se complementen los requisitos de ingreso de toda denuncia ya mencionados.”

Observaciones:

Mariela, señala que es relevante que es muy importante que la persona tenga la entrevista de primera acogida. Además, señala que es la víctima la que concurre a la entrevista de primera acogida. Es necesaria la ratificación para el inicio de la investigación, y existe esta obligación cuando la persona víctima así lo desea. Secretaria Técnica, hace una prevención en relación a la vida íntima y la privacidad de las personas, que es un derecho que está consagrado en la CPR, por ende, cualquier proceso indagatorio que se realice sin anuencia de la víctima, y entendiendo que cualquier investigación necesariamente deberá recabar antecedentes personales de la víctima, en el caso que se actúe sin su consentimiento, sería un actuar ilegal e inconstitucional. En este sentido, la Universidad como institución pública está llamada a dar pleno respeto a los derechos fundamentales. Susana Gavilanes, indica que es importante tener en consideración los procesos psicológicos de la víctima, por ende, indagar en contra de su voluntad, vulnera su esfera íntima.

“Artículo 33°: Deber de información. Todo integrante de la comunidad universitaria que por cualquier vía reciban una denuncia por acoso sexual, violencia de género y/o discriminación arbitraria, la pondrá, para los fines que sean procedentes en un plazo máximo de 48 horas, a disposición del Consejo Técnico. A su vez, toda autoridad que tome conocimiento de un hecho constitutivo a estas materias deberá derivar dentro del mismo plazo al Consejo Técnico.”

Observaciones:

Mariela solicita que se amplíe el plazo. Moderadora, indica que este esto de relaciona con la seriedad. Secretaria Técnica, indica que acá no hay una instancia de investigación, solo de derivar la información. María de los Ángeles, señala que 48 horas es suficiente. Cesar señala si habrá alguna sanción por no informar. Moderadora, señala que, por eso es relevante la sensibilización y conocimiento del Protocolo por la comunidad. Susana, indica que es relevante la neutralidad, sobre todo en caso de las mujeres. Mariela, señala que se deberá precisar a quien se pone en conocimiento de la OAD.

Se propone la siguiente redacción:

Votación 5): art 33. Se aprueba por unanimidad.

“Artículo 33°: Deber de información. Todo integrante de la comunidad universitaria que por cualquier vía reciban una denuncia por acoso sexual, violencia de género y/o discriminación arbitraria, la pondrá, a disposición del Consejo Técnico, para los fines que sean procedentes en un plazo máximo de 48 horas. A su vez, toda autoridad que tome conocimiento de un hecho constitutivo a estas materias deberá derivar dentro del mismo plazo al Consejo Técnico.”

“Artículo 34°: De la inadmisibilidad de la denuncia. Cualquier denuncia que no cumpla con los requisitos señalados precedentemente, será declarada inadmisibile de plano.”

Observaciones:

María Pía, señala que, basta con el incumplimiento de un requisito para su inadmisibilidad. Moderadora, indica que debería ser copulativos, y así, se entiende de la redacción del art 29.

Sin más observaciones.

“Artículo 35°: Denuncia anónima. Es aquella comunicación realizada por una persona que no se identifica, pudiendo ser un/a testigo del hecho o bien la propia persona afectada. Toda denuncia anónima será acogida, escuchada, orientada y contenida, en la cual se recabará información confidencial sobre un hecho que constituya eventual violencia de género, acoso sexual y/o discriminación arbitraria. Posterior a esta comunicación, el Consejo Técnico, contactará a la persona afectada del hecho para realizar las gestiones indagatorias y conocer su voluntad frente a la activación del procedimiento institucional. Por tanto, toda denuncia anónima deberá individualizar al menos a la persona afectada, en caso contrario, no se cumple con los requisitos de admisibilidad de toda denuncia.”

Observaciones:

Mariela, indica que es muy relevante la contención. Mariana, señala que uno de los requisitos que es la individualización de alguien como victimario, pero qué pasa en aquellos casos. Moderadora, señala que, en esos casos, se toma declaración de todas las personas que estaban en el lugar, pero eso no obsta a que no haya acompañamiento y denuncia. Además, de esta manera, se hacen las indagatorias, pero siendo realistas, a veces, es poco probable ubicar a los victimarios. María Pía, en caso que ella como funcionaria, vea a algún académico, cometiendo algún tipo de abuso o de discriminación arbitraria pero que no sepa el nombre de las víctimas. Moderadora, indica que, mientras se pueda luego ir identificar a las víctimas, se puede ir estableciendo en la parte indagatoria. María de los Ángeles, señala que aún tiene duda en relación a las jefaturas que dilatan, entonces no cumplirán dicho plazo. Moderadora, indica que por eso es relevante la difusión de este Protocolo. María de los Ángeles, consulta qué pasa en caso que la autoridad no deje que una funcionaria/o pueda concurrir a denunciar. María Pía, señala que por eso es relevante los medios tecnológicos para que pueda hacer la denuncia sin concurrir presencialmente. Susana, consulta, donde está tipificada la mirada lasciva. Moderadora, señala que hay que ir viendo el contexto, por ejemplo, para ver si constituye acoso sexual.

No hay más observaciones.

“Artículo 36°: Denuncia Colectiva. Es aquel mecanismo que permite que varias personas afectadas por una misma situación puedan activar el protocolo institucional en conjunto, debiendo cumplir con los requisitos formales.”

Observaciones:

Mariela, pregunta si la asistencia también es colectiva. Moderadora, señala que depende de la materia y de la disponibilidad que tengan todas las personas que deben asistir a las sesiones.

“Artículo 37°: Denuncia Falsa. Es aquella en la que no existen motivos plausibles para interponerla y especialmente aquellas que puedan perjudicar la honra de cualquier persona, su dignidad o estabilidad laboral, será sancionada conforme a lo señalado en el Reglamento de Disciplina Estudiantil de la Universidad Tecnológica Metropolitana, el Estatuto Administrativo y/o tomada en consideración para la continuidad de un prestador de servicios a honorarios. Para tales fines, el Consejo Técnico y/o la Fiscal, según corresponda, deberá poner los antecedentes en conocimiento de la autoridad correspondiente.”

Observaciones:

Moderadora, hace la salvedad que la autoridad es la VRAC en caso de estudiantes, CI o Gestión de Personas en caso que sea funcionario/a. María Pía, pregunta sobre quién determina que una denuncia es falsa. Moderadora, señala que es complejo que llegue una persona a interponer una denuncia en contra de otra, porque es un proceso doloroso, pero debería determinarse por la instrucción de un sumario.

No hay otras observaciones.

“**Párrafo 2°:** De la investigación.

Artículo 38°: *Primeras actuaciones.* Una vez recibida una denuncia, el Consejo Técnico estudiará los hechos, recopilará todos los antecedentes y realizará las diligencias necesarias para la adecuada presentación de ésta y **proponer** la mejor cautela de derechos de las personas involucradas.”

Observaciones:

Moderadora, indica que posiblemente la redacción correcta es propender.

Votación 6). Art 38 se aprueba por unanimidad.

“**Párrafo 2°:** De la investigación.

Artículo 38°: *Primeras actuaciones.* Una vez recibida una denuncia, el Consejo Técnico estudiará los hechos, recopilará todos los antecedentes y realizará las diligencias necesarias para la adecuada presentación de ésta y **propender** la mejor cautela de derechos de las personas involucradas.”

“**Artículo 39°: Decisión del Consejo Técnico.** Una vez recibida la denuncia e investigados los hechos por el Consejo Técnico, éste deberá emitir un informe fundado en el cual contenga una recomendación expresa respecto si iniciar la vía disciplinaria o no.

*En caso que no se opte por esta última opción, el Consejo podrá sugerir alternativas que permitan a las personas denunciantes **superar** los hechos objeto de la denuncia y **tratar** de evitar que las conductas que motivaron la denuncia perduren en la Universidad.*

Asimismo, se podrán proponer y sugerir otras medidas de gestión a las jefaturas correspondientes, tendientes a cautelar el debido respeto a los principios de no discriminación, equidad de género, respeto, tolerancia, inclusión y equidad, entre otros.

Para lo anterior se contará con un plazo máximo de 10 días hábiles.”

Observaciones:

Moderadora, indica que el CT declara admisible la denuncia y, por ende, señala la necesidad de instruir sumario con la fiscal de género. Mariela, señala si es importante señalar un plazo para la emisión del informe. Moderadora, indica que es relevante las gestiones del CT antes de la emisión del informe. María Pía, indica que, luego de recibidos los antecedentes, es relevante establecer un plazo. Moderadora, señala que el trabajo del CT ha sido siempre eficiente y profesional, por ende, no hay dilataciones innecesarias. Secretaria Técnica, indica que al final del art se establece el plazo.

Moderadora, señala que cuando hay relaciones de poder o de asimetría, se pueden hacer instancias de mediación.

Mariela, señala que es relevante que no sea discrecional. Cesar, consulta en el caso que no se decida iniciar la investigación, se deba hacer una comunicación a la víctima y a la persona denunciada. Moderadora, señala que cuando no se activa la investigación, no hay citación a declarar. Cesar, señala que sería relevante que se informe a la víctima al menos. María Pía, indica que, se debería notificar a la víctima que no se seguirá por la vía disciplinaria.

Se propone la siguiente redacción:

Votación 7): se aprueba por unanimidad.

“**Artículo 39°: Decisión del Consejo Técnico.** Una vez recibida la denuncia e investigados los hechos por el Consejo Técnico, éste deberá emitir un informe fundado en el cual contenga una recomendación expresa respecto si iniciar la vía disciplinaria o no. Situación que se informará a la persona afectada.

En caso que no se inicie la vía disciplinaria, el Consejo podrá sugerir alternativas que permitan a las personas denunciantes subsanar y superar los hechos objeto de la denuncia y con el fin de evitar que las conductas que motivaron la denuncia perduren en la Universidad.

Asimismo, se podrán proponer y sugerir otras medidas de gestión a las jefaturas correspondientes, tendientes a cautelar el debido respeto a los principios de no discriminación, equidad de género, respeto, tolerancia, inclusión y equidad, entre otros.

Para lo anterior se contará con un plazo máximo de 10 días hábiles.”

María Pía, indica sobre la oficina de partes y recepción de denuncias, se revise primero si está en la página web.

Se pone término a la sesión.

ACUERDOS

1. Estamento de funcionarios no académicos hará la nota que se publicará en el boletín informativo. El borrador deberá remitirse a la Mesa la primera semana de septiembre.
2. **Votación 1).** No realizará la reunión siguiente día jueves 27 por receso. Se aplaza al día lunes 31 de agosto. Se aprueba por unanimidad la calendarización de septiembre.
3. Se propone, que se comunique con Comunicaciones y se elimine la opción de ingreso de denuncias por oficina de partes.
4. Artículos revisados, según consta en ACTA. Además, queda consignada en ella las votaciones respectivas.
5. Próxima sesión, seguir avanzando en el artículo 40.
6. Todos los estamentos deberán avanzar el análisis del Protocolo.

COMPROMISOS ADOPTADOS	FECHA DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE
1. Enviar acta N° 21 para comentarios	18/08/20	Secretaria Técnica
2. Estamento de funcionarios no académicos hará la nota que se publicará en el boletín informativo.	Primera semana de septiembre	Estamento funcionarios/as no académicos/as
3. Se hará receso para la próxima semana		
4. Todos los estamentos deberán avanzar el análisis del Protocolo		Todos los estamentos